

se diron y llamaron por bien contentos y pagados a su voluntad y con
 tentamiento y en razon de la dha entrega y paga. y por que de presente no parecia
 non a excecion de la non numerata decima y de la condicon de deusan y las
 dos de la dea Pucio y otras qualcs quera de que en este caso se acuerdan
 a Prouerbiar y dar la paga cunp dello con temo enceta y de de
 sus personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer. E diron. E diron
 non su Poder cunp. E P. Tenia y un a todos los juces. E Judiciae de
 su may a cuna judicion. E quisado se sonietieron i un sus dros fueros
 judicionde. y dominialios. para que. Dni non ugoi y mac. Grem uem
 del de. E via ex o anno mesor aia. E. E. conpion. E apremien. a lagaga
 y cunp de todo lo suso. Dho anno si todo ello fuese quisio y senlado. E
 de juces. an eteute. sacada en autoridad de cosa juzgada. sobre q uerim
 ciaron. ac cece. fueros. y de que son. En su fauor. E vno concau. E
 dize. y capenciae non de cece. fe. Bano. Vala. y los dros señores aled
 y P. India y ruz sobre dros acitacion en su fauor esta dha. Scitura
 y dho anno de suso. se contiene. y de clara y lo firmaron de sus non. E de
 Junta mente con los dros otorgs sendo to alo suso ddo. masse vedro de
 arana y senando de nauaica y. P. edio de qros. E quiv es mores deca dha.
 Los qualcs dros. E dros. E dros. E dros. E dros. E dros. E dros. E dros. E dros.
 E emendado los Vala. y ruz. E dros. E dros. E dros. E dros. E dros. E dros. E dros.

[Signature]

Juan de ...

Juan de ...

miquel ... de ...

Juan de ...

Juan de ...